

	<b>MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE</b>	CODIGO: RE-CP-210
	<b>GESTION ADMINISTRATIVA – Contratación Pública</b>	FECHA : 28/04/2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	<b>RESOLUCION</b>	VERSION: 01
		Página 1 de 3

**RESOLUCION No.793**  
(22 de noviembre de 2023)

**"POR EL CUAL SE ORDENA ANULAR LA ORDEN DE COMPRA 112010 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 3º de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que la contratación administrativa persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos con la consecución de dichos fines.

Que, en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, y resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad (Art. 11 de la Ley 80 de 1993), y al Alcalde Municipal le compete celebrar contratos a nombre del Municipio de Villanueva.

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se hará a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación (...)", por lo cual, la Secretaria de desarrollo social de la Alcaldía de Villanueva Casanare, elaboró el estudio previo donde justificó iniciar un proceso de compra adelantado en tienda virtual Colombia compra o eficiente que tiene por objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR DEL AREA RURAL AL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR EL TRASLADO A LOS NINOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.**

Que el Presupuesto Oficial establecido para la ejecución del objeto contractual se fijó en la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$70.656.000)** los cuales están soportados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

C.D.P. NUMERO	FECHA C.D.P.	VALOR
000412	23/06/2023	\$ 70.656.000

Que el plazo de ejecución para el presente proceso será de **CIENTO VEINTIOCHO (128) DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO (Ley 2056 del 2020, Artículo 129. Continuidad)

La entidad elevó cotización en tienda virtual para cotizar: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR DEL AREA RURAL AL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR EL TRASLADO A LOS NINOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.**

La secretaria de desarrollo económico adelantó evaluación de las cotizaciones dentro del evento N.152173- RFI 150955 con el objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR DEL AREA RURAL AL ÁREA URBANA DEL**

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: RE-CP-210
	GESTION ADMINISTRATIVA – Contratación Pública	FECHA : 28/04/2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	RESOLUCION	VERSION: 01
		Página 2 de 3

**MUNICIPIO PARA GARANTIZAR EL TRASLADO A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.** La evaluación arrojó la mejor cotización por un valor de \$ 70.656.000 por parte de TRASPORTE SENSACIÓN SAS NIT 819000635-8.

Realizado el proceso de evaluación se genera la orden de compra 112010 con TRASPORTE SENSACIÓN SAS NIT 819000635-8. De fecha 26/06/2023. El contratista tiene unas obligaciones que son las de legalizar la compra, tales como pago de pólizas y estampilla municipales, las cuales nunca fueron hechas por el contratista TRASPORTE SENSACIÓN SAS NIT 819000635-8. Por cuestiones administrativas de la empresa.

La secretaria de desarrollo social cita a comité al presidente de la vereda el aeropuerto **JOSE ADOLFO** para definir las rutas y como se va a prestar el servicio con la empresa TRASPORTE SENSACIÓN SAS NIT 819000635-8., el prescinde de la vereda manifiesta que los padres de los niños beneficiados del las rutas escolares no asiste a las reuniones citadas por el, expone que los todos los niños que iban hacer beneficiados en las rutas ya no viven en la vereda el aeropuerto por tal razón no se necesita el servicio de transporte.

La secretaria de desarrollo social en cabeza de la secretaria **DORA MARÍA FIGUEREDO RODRÍGUEZ** informa mediante oficio con radicado SDS-2023-585-110 del 12 de septiembre de 2023 a la empresa RASPORTE SENSACIÓN SAS NIT 819000635-8. La necesidad de dar por terminada de forma bilateral la orden de compra 112010, recibiendo respuesta el 21 de septiembre de 2023 por parte de la empresa TRASPORTE SENSACIÓN SAS NIT 819000635-8. En la cual manifiesta disposición para dar por terminada de forma bilateral la orden de compra referida.

La liquidación supone un procedimiento mediante el cual la Administración y el contratista definen el estado de la ejecución de las prestaciones del contrato y las eventuales vicisitudes que pudieron presentarse durante su desarrollo. La liquidación deviene con ocasión de la terminación normal o anormal del negocio jurídico, actuación en la que las partes podrán determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o a favor de cada una y, de esta manera, puedan realizar un balance final o corte de cuentas de la relación negocial para finiquitar saldos pendientes de pago y quien será el responsable de éstos.

Liquidar significa "hacer el ajuste formal de una cuenta", "saldar, pagar enteramente una cuenta" o "poner término a algo o a un estado de cosas"<sup>1</sup>. En materia contractual, la liquidación supone un procedimiento mediante el cual la Administración y el contratista definen el estado de la ejecución de las prestaciones del contrato y las eventuales vicisitudes que pudieron presentarse durante su desarrollo. La liquidación deviene con ocasión de la terminación normal o anormal del negocio jurídico, actuación en la que las partes podrán determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o a favor de cada una y, de esta manera, puedan realizar un balance final o corte de cuentas de la relación negocial para finiquitar saldos pendientes de pago y quien será el responsable de éstos.

La liquidación, como última etapa formal que deben cumplir los contratos de la Administración, conforme a las reglas del marco jurídico de la contratación estatal, es una institución reconocida en el derecho público de los contratos desde la vigencia del Decreto Ley 150 de 1976, para contratos de obra y suministro y contratos terminados por caducidad, mutuo acuerdo, nulidad o terminación unilateral, con posterioridad fue recogida en el Decreto Ley 222 de 1983 y finalmente se plasmó en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones actualmente vigentes.

Que por lo antes expuesto no es procedente continuar con la **orden de compra** 112010 firmada con la empresa TRASPORTE SENSACIÓN SAS NIT 819000635-8 se da por terminada la orden de compra referida.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar **ANULAR** el número de compra 112010 firmada con la empresa TRASPORTE SENSACIÓN SAS NIT 819000635-8, cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR DEL AREA RURAL AL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR EL TRASLADO A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A LAS**

	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: RE-CP-210
	GESTION ADMINISTRATIVA – Contratación Pública	FECHA : 28/04/2022
<i>"Juntos Construimos Villanueva 2020 - 2023"</i>	RESOLUCION	VERSION: 01
		Página 3 de 3

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.** A favor del señor TRASPORTE SENSACIÓN SAS NIT 819000635-8.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a los interesados, a través del portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación SECOP I.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** ordeno a la secretaria de hacienda liberal el presupuesto del certificado de disponibilidad N.o 0004112 denominación del rubro presupuestal otros servicios de consultoría 23122010012017.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villanueva Casanare, el veintidós (22) de noviembre de 2023.

**OSWAL FONTECHA PACHÓN**  
Alcalde Municipal

Revisó: **Dr. Gabriel Heredia Tovar**  
Secretario General

Proyecto: WILMER ALEXANDER GONZALEZ ROMERO  
profesional contratado